



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

016

EXP. N.º 08265-2006-PA/TC
LIMA
PEDRO ABRAHAM CALDERÓN MEZA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 17 de marzo de 2008

VISTA

La solicitud de aclaración de la resolución de autos, su fecha 11 de diciembre de 2006, presentada por don Pedro Abraham Calderón Meza; y,

ATENDIENDO A

1. Que el tercer párrafo del artículo 121º del Código Procesal Constitucional establece que “[c]ontra los decretos y autos que dicte el Tribunal, sólo procede, en su caso, el recurso de reposición (...). El recurso puede interponerse en el plazo de tres días a contar desde su notificación.”
2. Que de lo expresado en la solicitud de aclaración, se advierte que el emplazado antes de solicitar la precisión de algún aspecto contenido en la sentencia de autos que deba ser aclarado, presenta argumentos de su disconformidad con lo resuelto por este Colegiado, situación que no se ajusta a los fines de la aclaración.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración de fecha 14 de marzo del 2008.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifica:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)